

A la ilustracion del Ejecutivo toca enmendar esas faltas, y las no ménos graves que por desgracia se han estado cometiendo en el importante y delicado ramo de la acuñacion de monedas.

Independencia y Libertad. México, Abril 20 de 1868.—*L. Guzman*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

### SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

#### SECCION 7ª

La resolucioñ dictada por la Gefatura de Hacienda de Jalisco en 4 de Enero de 1861, que declara de propiedad particular, y por consiguiente no sujetos á la nacionalizaci6n los veinticuatro mil pesos (\$24,000) de que hizo testamento la religiosa D<sup>a</sup> Maria Guadalupe de la Mora y Torres, al ingresar en 1837 al convento de Santa Maria de Gracia, de Guadalajara, respecto de cuyo capital dispuso con posterioridad la referida religiosa; dispone el C. Magistrado de la Nacion, que no está sujeto á denunci6n ni redencion el expresado capital, por pertenecer de pleno derecho á dicha religiosa y á sus herederos, conforme á los artículos 17 y 20 de la ley de 12 de Julio de 1859.

Digolo á Vd. en contestacion á sus oficios y consultas relativas.  
Independencia y Libertad. México, Junio 10 de 1868.—*J. M. Garmendia*.—C. jefe de Hacienda del Estado de Michoacan.—Morelia.

COMISION DE TENEDORES DE BONOS MEXICANOS.

*I, Cophall Court, Throgmorton Street.*

L6ndres, S. C. 14 de Abril de 1868.—Señor: Refiriéndome á la comunicacion que el 24 de Diciembre último tuve la honra de dirigir al Departamento de negocios extranjeros del Gobierno de México, me permito informar á V. E., que desde esa fecha los tenedores de bonos mexicanos han dado el importante paso de nombrar una comision permanente, encargada de cuidar sus intereses, y autorizada para negociar la manera de arreglar sus reclamaciones.

En la adjunta descripci6n de los procedimientos que tuvieron lugar en la reunion pública en que se hicieron esos nombramientos (de cuya relacion remito á V. E. copia para conocimiento del Presidente Juarez, de V. E. y de los otros miembros del gabinete), observará V. E. que la junta eligió para formar la comision, miembros del parlamento británico, y á otras personas de posici6n é influencia. Este hecho hará conocer á V. E. la importancia y significaci6n que tienen la confianza y la esperanza en México, expresadas por la junta; y especialmente llamaré la atencion de V. E. hácia la manera cordial con que en esta ocasion fueron recibidas las observaciones hechas por el presidente de la junta, con referenciá al Presidente Juarez y los miembros de su gabinete.

La buena voluntad de los tenedores de bonos no se ha restringido, sin embargo, como lo verá V. E. por el informe presentado por la comision provisional (del cual tambien remito á V. E. copia), á un memorial que habia sido preparado por ellos, para presentarlo á nuestro Gobierno, sino á pedir á los Ministros de S. M. se reanuden las relaciones oficiales con vuestro país, reconociéndose así el carácter nacional de la administraci6n de que V. E. forma parte.

A la vez que con satisfacci6n comunico estas pruebas de amistad para México, y de estimaci6n para V. E. y para los otros miembros del gabinete del Presidente Juarez, siento tambien hallarme en el deber de referir á V. E. la grave y grande inconveniencia, ó mas bien desgracia, que la absoluta falta de pago alguno de intereses ha ocasionado entre varios tenedores de bonos; y yo estoy autorizado de una manera oficial para manifestar en nombre de la comision, la esperanza de que se tomen prontamente por V. E. algunas medidas que mejoren la condicion de esas personas, que han dado pruebas materiales de su confianza en el honor de México y de su Gobierno.

Con la mira de ayudar á la consumacion del resultado que se desea, la comision está preparada para abrir desde luego negociaciones con el Gobierno de V. E., ya sea en este país por medio de un agente acreditado por V. E., ó en México por medio de un delegado enviado por ella, de este país.

Esperando que me favorezca V. E. con una pronta respuesta para conocimiento de la comision, tengo la honra de ser de V. E. humilde y obediente servidor.—*W. W. Holmes*, secretario.—A S. E. el Sr. D. Matías Romero, Ministro de Hacienda.—México.

Secretaria de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—He recibido la comunicacion que con fecha 15 de Abril próximo pasado se sirvió Vd. dirigirme, informándome que los tenedores de bonos mexicanos en L6ndres han nombrado una comision permanente encargada de cuidar de sus intereses, y autorizada para negociar la manera de arreglar sus negocios con el Gobierno de México; y concluye Vd. por manifestarme que la comision está preparada para abrir desde luego negociaciones con el Gobierno de la República, ya sea en Inglaterra por medio de un agente acreditado por el Ministerio de Hacienda, ó ya en esta capital por medio de un delegado que la referida comision está dispuesta á enviar.

El Gobierno de la República ha manifestado ya, en diferentes ocasiones, que tiene la mejor disposici6n de pagar todos los créditos legítimos, y de hecho ha amortizado desde su regreso á esta ciudad una parte de la deuda pública. Cree que con la consolidaci6n de la paz, el renacimiento de la confianza y el desarrollo de los elementos naturales del país, aumentarán sus rentas, de manera que ántes de muchos años podrá haber pagado todas sus deudas legítimas en su origen. Aunque la deuda contraída en L6ndres pertenece á esta categoría, y el Gobierno la reconoce en principio, el hecho de que los tenedores de bonos hicieron una convencion nueva del adeudo con el usurpador Maximiliano, quien nunca tuvo derecho de obligar á la Nacion, y le prestaron de esa manera su apoyo y cooperaci6n, la pone en una condicion difícil, que no podrá arreglarse sino por medio de negociaciones y concesiones mutuas.

Supuesto que la comision nombrada por los tenedores de bonos está dispuesta á mandar un agente á esta ciudad que se encargue de negociar el arreglo de sus negocios con el Gobierno de la República, me limito por ahora á manifestar á Vd., que el agente de la comision será recibido por este Ministerio, y que se procurará hacer con él un arreglo mutuamente satisfactorio.

Soy de Vd. muy atento amigo y su obediente servidor.  
México, Mayo 22 de 1868.—*M. Romero*.—Al Sr. *W. W. Holmes*, secretario de la comision permanente de los tenedores de bonos mexicanos en L6ndres.

### APUNTES SOBRE LA ZONA LIBRE.

POR ALONSO ASPE.

#### DEDICADOS Á LA COMISION DE ARANCELES.

El contrabando es un fraude ó delito artificial creado por la ley. Quitada esta, desaparece aquel naturalmente.

Esto supuesto, no es de extrañarse que, en virtud del establecimiento de la zona libre en la frontera, no pueda ya hacerse el contrabando en el acto de la importacion, porque esta no se prohíbe ni causa derechos. Lo contrario, si fuera posible, es lo que podria admirarnos.

Si la importacion es libre, si la venta y el consumo de los efectos dentro de la zona tambien son libres, si no hay prohibici6n en esto, no puede haber el menor temor del contrabando.

El temor empieza donde empieza la prohibici6n, donde se causan derechos, donde se cria un interés contrario á los intereses individuales. El fraude es de temerse al internarse los efectos ya importados, porque solo entonces hay que pagar derechos en la zona.

A diferencia de lo que sucede en los demas puertos de la República, en que el peligro del fraude comienza desde la importacion de las mercancías, porque desde ahí empieza la prohibici6n ó el pago de

derechos; en la zona libre solo comienza desde la internacion de las mercancías, porque hasta aquí llega la libertad concedida al comercio.

Lo mismo sucedería en cualquiera otro puerto, en todos los puertos de la República, si se permitiera la importación, la venta y el consumo de la localidad libre de derechos, si solo se cobrasen estos al internarse las mercancías.

De lo expuesto, y conforme al principio de igualdad, parece natural inferirse, ó que todos los puertos de la República deben ser libres y no cobrarse los derechos de arancel sino á la internacion de las mercancías, ó que debe desaparecer la zona libre de la frontera.

Porque la zona libre parece hoy una anomalía, una excepción, un verdadero privilegio concedido á la frontera; y todos los privilegios son odiosos.

Mas aún: si queremos apurar todas las consecuencias que se deducen del principio de igualdad; jamás encontraremos razones bastantes para negar á las demas poblaciones de la República lo que se concede á los puertos, á saber: la importación, la venta y consumo de las mercancías, libres de derechos.

Así, la concesión de la zona libre á la frontera, parece conducir natural y necesariamente á la abolición de las aduanas interiores y exteriores, á la abolición de aranceles, al establecimiento del comercio libre en toda la República.

Nada hay, sin embargo, que sea mas distante de la realidad.

Los que así discurren se ven inducidos al error, porque sus razonamientos parten de un análisis incompleto de los hechos.

Sin tener en cuenta la posición topográfica y demas circunstancias excepcionales y verdaderamente singulares en que se encuentran nuestros puertos fronterizos, si se les compara con los demas puertos de la República, sin tomar en consideración las razones que de ahí derivan y que tuvo presentes el legislador al establecer la zona libre, se entregan al exámen de la concesión en sí misma, y pretenden poder encontrar á priori la justificación ó la condenación de ella.

Una vez comprometidos en esta vía, si para comprobar sus apreciaciones se dedican á examinar la concesión á posteriori ó en sus resultados, con esto no alcanzan mas que á caminar de abismo en abismo.

Porque desde luego encontrarán que con la zona nuestro comercio florece, la población afluía y la riqueza general aumenta; y cada cual estima y juzga esos hechos segun los principios de economía política que profesa.

Los partidarios del libre cambio creen encontrar en esos hechos una comprobación de su sistema, y quisieran extender la concesión á todos los puertos de la República, y no les faltarán razones para contener al comercio dentro de esos límites, en espera de que la opinion se forme y se prepare el terreno para el establecimiento definitivo del libre cambio.

Los adeptos del sistema proteccionista, por el contrario, no creen ver en el progreso del comercio, en el acrecentamiento y afluencia de la población y de la riqueza general de la zona, sino una prueba de que allí se hace en grande el contrabando, y que este con el atractivo de las fáciles ganancias, con el cebo de los rápidos y crecidos lucros, imprime ese movimiento en el comercio, atrae á la población y aumenta la riqueza de la zona, sin duda con perjuicio de los demas puertos y causando un desnivel en su comercio. En consecuencia, truenan contra la zona libre, como contra una zona de contrabandistas.

¡Estudios infructuosos! ¡Trabajos inútiles. ¡Apreciaciones erróneas!

La concesión de la zona libre á la frontera no reposa sobre los principios generales del sistema de libre cambio, ni es en rigor, sino en sentido muy lato, una de tantas felices combinaciones del sistema proteccionista; ni reconoce por origen razones ó circunstancias que puedan generalizarse y comprender á los demas puertos de la República.

La concesión de la zona libre á la frontera se funda en hechos, circunstancias y consideraciones de otro orden, y verdaderamente excepcionales y singulares, como paso á demostrarlo.

Solamente nuestros puertos fronterizos se encuentran en esta situación, que es excepcional, de tener frente á frente de sí, solo á cien pasos de distancia, que será el ancho del Rio Bravo, otros puertos extranjeros de depósito con grandes y bien surtidos almacenes, listos á despacharnos sus efectos, ya sean nacionales ó extranjeros, libres de todo recargo de derechos.

Así tenemos frente á Bagdad, Clarksville; frente á Matamoros, Brownville; frente á Reimosa, San Luis; frente á Camargo, Davis; frente á Mier, Roma; frente á Guerrero, Resman, frente á Nuevo-Laredo, el antiguo Laredo.

La proximidad y constante comunicacion de las unas con las otras poblaciones, hacian imposible, ántes de la zona, la prohibición de importar; hacian impracticable el cobro de derechos por los efectos que se importaban para el consumo local, consumo que se alimentaba por medio de continuadas y frecuentísimas importaciones infinitesimales, digámoslo así, que se verificaban dia por dia, y por cada persona.

Estas importaciones al menudeo, aunque infinitas en número, no podian notarse por su misma pequeñez; y si se notaban, no podian impedirse sino por medios violentos, ultrajantes, indecorosos ó indignos. Mas aún: si no era para manifestar su antipatía ó para ejercer una venganza, tal vez no se encontraba quien quisiera notar y perseguir un delito, de que eran reos y reincidentes los empleados mismos, y hasta las autoridades.

Puede calcularse la comprensión de la zona libre y estimarse en una superficie de ochenta leguas de largo por seis de ancho, ó sean unas quinientas leguas cuadradas, conteniendo ántes del establecimiento de la zona, una población de treinta mil habitantes.

Pues bien, en aquel tiempo, cada uno de aquellos habitantes, hombres ó mugeres, ancianos y niños, con muy raras excepciones, era un contrabandista mas ó ménos activo, y en mayor ó menor escala.

Comenzaba por adiestrarse en los objetos que necesitaba para su uso particular ó el de su familia; seguía por prestarles servicios de esa clase á sus amigos; se daba á conocer de este modo, y se hacia recomendable por su inteligencia, expedición, actividad y eficacia; y acababa por hacer de esta una profesion lucrativa. Los ménos afortunados ó mas torpes no alcanzaban esa altura; mas no por eso cesaban en hacer el contrabando para sí y los suyos.

De esta manera el contrabando se hacia por el concurso simultáneo, por la acción constante y continuada de treinta mil contrabandistas; y no habia autoridades, empleados ni fuerza armada, capaces de impedirlo.

La razon de este hecho consistia en que en el lado americano se conseguian todos los efectos mas baratos que en el lado mexicano. Porque en este todos los efectos se encontraban recargados por las cuotas de arancel, que pagaban desde su importación, mientras que en el lado americano se compraban todos sin ese recargo.

Esto necesita una breve explicación.

Los efectos nacionales de los Estados-Unidos, desde que salen de la fábrica hasta que llegan á cualquiera de los puertos fronterizos de la misma nacion, solo tienen el recargo de los fletes, seguros y comisiones, cuyos gastos son los mismos para llegar á cualquiera de los puertos mexicanos fronterizos. Mas por haber llegado aquí dichos efectos, causaban los derechos de arancel mexicano; mientras que para llegar á los puertos americanos que están á cien pasos de los nuestros, nada tenían que pagar.

Los efectos extranjeros, europeos ó de otros países, al importarse á los Estados-Unidos pagaban las cuotas de arancel, que en aquel tiempo no eran tan crecidas como ahora, despues de la guerra de escision; pero lo mismo hoy que en aquel tiempo, han establecido el *drobak* en sus puertos fronterizos para esas clases de mercancías.

Consiste el *drobak* en tener depositadas esas mercancías en los almacenes de la aduana, en espera de poderlas vender ó exportar para México. Si las venden ó exportan, esas mercancías no pagan derechos de arancel, y si solamente el *drobak* ó almacenaje, que importa diez centavos al mes por barril ó bulto

de cinco piés cúbicos. A los seis meses de permanecer los efectos al *drobak* hay obligación de exportarlos, ó de pagar los derechos de arancel: pagados estos, ya los efectos salen de los almacenes del gobierno y pueden expendirse libremente en los mismos Estados-Unidos.

Así, nótese bien, los efectos europeos ó de otros países que se importan por el lado americano con destino á México, nada pagaban ni pagan hoy de las cuotas de arancel, sino únicamente el *drobak*, ó sea derecho de tránsito, á razón de diez centavos mensuales por bulto de cinco piés cúbicos.

Pero antes de que se restableciera la zona, si esas mismas mercancías europeas ó de otros países se querían importar directamente por el lado mexicano, tenían que pagar las cuotas de nuestro arancel, se encontraban desde luego con ese recargo en su precio, y sin poder competir con las mismas mercancías y de la misma clase, que encontraban solo á los cien pasos de distancia.

Se ve ya con toda claridad, por qué razón, antes de que se estableciera la zona libre en la frontera, toda clase de mercancías se conseguían mucho mas baratas en el lado americano que en el mexicano; y al mismo tiempo se comprende bien por qué motivo se hacia el contrabando de una manera tan general y pública.

El mal de nuestros pueblos fronterizos no se reducía á esto solamente.

Por lo mismo que en el otro lado se encontraba todo mas barato que en el nuestro, todos los compradores preferían comprar allá lo que necesitaban, y nadie compraba ni vendía nada en el lado mexicano. En consecuencia, de este lado iban desapareciendo poco á poco los almacenes, las tiendas y toda clase de establecimientos mercantiles; todos se iban pasando al otro lado, y hasta la poblacion misma se iba retirando. Solo quedaban ya en nuestro lado las pocas personas cuyos intereses consistían en casas, terrenos ó ganados, que no podían trasportar; solo quedaban ya contrabandistas y consumidores del comercio americano: el comercio, la poblacion, la riqueza general, el movimiento y la vida, estaban en la línea americana: nuestros pueblos languidecían y se consumían en el marasmo.

Tales hechos no podían ménos de llamar la atención pública y de las autoridades en el Estado de Tamaulipas y en los de Nuevo-Leon y Coahuila. Era preciso estudiar esos hechos y buscar el remedio de tan graves males: y así fué como el gobierno de Tamaulipas, de acuerdo con el comercio y las autoridades de los tres Estados, expidió el decreto que estableció la zona libre en la frontera, decreto y reglamento que mas tarde fueron revisados y aprobados definitivamente por el Congreso de la Union.

Estos son los hechos, circunstancias y consideraciones que se tuvieron presentes y en que se funda la concesion de la zona libre á la frontera: y fácilmente se nota que todas las razones son excepcionales y verdaderamente singulares para los puertos fronterizos, que la concesion no puede generalizarse y extenderse á los demás puertos de la República, que no guardan la misma situacion ni se encuentran en las mismas circunstancias, y respecto de las cuales no se pueden tener las mismas consideraciones.

Se advierte igualmente que la concesion de la zona no descansa precisamente sobre alguno de los principios económicos del sistema de libre cambio ó del sistema proteccionista, sino pura y simplemente en este principio de derecho público administrativo, á saber: «No se prohíba lo que no se puede impedir,» ó su análogo: «No se prescriba ú ordene lo que no se pueda hacer cumplir.»

La aplicacion inteligente y práctica de estos principios en los puertos fronterizos, es lo que constituye la zona, y ella sola ha bastado para remediar los males que los estaban destruyendo. Voy á demostrarlo.

En efecto, lo que estaba prohibido en los puertos fronterizos, era la importacion, la venta y consumo de toda clase de mercancías extranjeras, á no ser que pagasen las cuotas de arancel; y ya hemos visto que esa prohibicion no se podia sostener; que el contrabando era un hecho; que las importaciones, aunque fraccionadas ó al menudeo, la venta y consumo de mercancías en las localidades, se verificaban siem-

pre libres de derecho; que las prescripciones de la ley contra los contrabandistas no se podían cumplir; y en una palabra, que la zona libre era un hecho, una verdad irrefragable.

Así lo declaró la ley; y esa sola declaracion, fecunda como la verdad misma que encierra, atrajo el bienestar y la felicidad de aquellos pueblos.

Así lo declaró la ley; y si esta en general no debe ser mas que la expresion fiel de las relaciones que ligan á las personas, á las cosas, á los hechos ó á los seres, no podrá darse otra mejor.

Después de establecida la zona, se han dictado diversas disposiciones que la modifican, desvirtuándola de una manera inconveniente y sin provecho alguno para el erario ni para la nacion.

Una de estas disposiciones consiste en querer fijar ó determinar de antemano la cantidad de efectos que pueden consumirse dentro de la zona, á fin de que solo estos se exceptúen del pago de derechos.

Esta disposicion no existe realmente sino por el gobierno del Estado cuando tenia facultades, y solo para las haciendas y ranchos situados dentro de la jurisdiccion de las poblaciones comprendidas en la zona: esto combinado con otra disposicion del mismo Gobierno, en que se sujetaron á la inspeccion y vigilancia de la aduana de Matamoros las demás aduanas fronterizas, ha dado lugar á que se haya estado limitando por la aduana de Matamoros el consumo local, no solo de las haciendas y ranchos, sino de todas las poblaciones y puertos de la línea, con excepcion de Matamoros.

Esto explica la desproporcion con que llegó á crecer Matamoros, comparado con las demás poblaciones de la línea; pero esto es un absurdo y un contraproposito de la zona.

En mi concepto, el consumo dentro de la zona no debe ni puede fijarse y señalarse de antemano. Toda limitacion, toda reduccion en poca ó mucha cantidad, producirá el contrabando, por las mismas causas y razones porque se hacia antes de que se estableciera la zona libre; y en la misma proporcion, acarreará los mismos males que se quisieron evitar.

Es injusto é impracticable fijar un limite al consumo de las poblaciones.

Las necesidades humanas crecen, se desarrollan y producen otras nuevas, á medida que se satisfacen; y fuera de esto, la poblacion que afluye, la riqueza general que aumenta, traen naturalmente consigo otras necesidades que exigen otras satisfacciones, y necesitan mayores consumos. ¿Quién sería el sabio que acertara con el limite justo, siempre variable, de ese continuado progreso?

Otra disposicion se agrega á la anterior, que al principio fué justa; pero hoy no tiene razon alguna de existir, y es el derecho de tránsito.

Nuestros aranceles jamas han impuesto derecho alguno de exportacion, sino á los metales preciosos; por ninguno de ellos se cobran tales derechos á los efectos nacionales, y todos ellos suponen que no hay efectos extranjeros que lleguen á nuestros puertos de tránsito para otra nacion; de manera que no se ha fijado por el arancel actual la cuota que deban pagar estas mercancías.

Sin embargo, durante la guerra entre el Norte y el Sur de los Estados-Unidos, los Estados confederados se encontraron con todos sus puertos bloqueados por las escuadras del Norte, y no tenían en el Golfo mas puerto que Matamoros, por donde hacían sus importaciones y exportaciones.

Con este motivo, el Sr. Zambrano, como visitador, y con facultades especiales del Supremo Gobierno, impuso á estas mercancías que se importaban por Matamoros, con destino á los Estados del Sur, un derecho que se llamó de tránsito, y consistía en el 25 por ciento de las cuotas de arancel. (Lo mismo habrían pagado el 100).

Pagado este derecho, se expedía la guía correspondiente, para que las mercancías salieran para las villas de arriba, y pasaran el Bravo en donde mejor les conviniera para su seguridad.

Este inmenso tráfico, que evidentemente beneficiaba á los pueblos fronterizos, les acarreó ocasionalmente un mal. Consiste este en que desde que se estableció el derecho de tránsito, y no se consideraron mas permisos especiales para el consumo de esas poblaciones, si no eran en materia de víveres, las demás mercancías que necesitan para su consumo tienen que pagar el derecho de tránsito, como si fueran para los Estados-Unidos, ó buscar el modo de llevarlas de contrabando, ó preferen comprarlas en las poblaciones americanas de en frente.

Todavía hay mas: ya se acabó la guerra en los Estados-Unidos desde 1865; ya no hay efectos que lleguen á nuestros puertos de tránsito para los Estados-Unidos; porque ya tienen estos enteramente expeditos sus puertos naturales, y sin embargo, todavía se cobra el derecho de tránsito á cuantas mercancías salen de Matamoros para las villas de arriba, aun cuando vayan destinadas á su consumo. ¿Hay cosa mas injusta?